



[Redacted]

nota 1

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS  
GENERALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO  
LEÓN.

EXPEDIENTE No. 257/2017

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver el expediente integrado con motivo del escrito de inconformidad recibido en la oficialía de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual la empresa [Redacted]

nota 2

[Redacted] por conducto de su Administrador Único, el [Redacted] [Redacted] promueve inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-919059964-E17-2017**, convocada por la **DIRECCIÓN DE CONCURSOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para la contratación del servicio de **"ACTUALIZACIÓN CARTOGRÁFICA CATASTRAL Y SUMINISTRO DE ESTACIÓN FOTOGRAMÉTRICA, SOLICITADO POR EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"**, y;

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Con acuerdo del diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete (fojas 112 a 113), se tuvo por presentada la inconformidad señalada en el proemio; se previno a la empresa [Redacted] [Redacted] por conducto de su Administrador Único, para que exhibiera escrito de manifestación de interés en participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-919059964-E17-2017**; y, se solicitó a la convocante rindiera el informe previo a que se refiere el artículo 71, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

nota 4

M

**SEGUNDO.** Mediante proveído del nueve de enero de dos mil dieciocho (foja 124), se tuvo por recibido el escrito de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete (foja 118 a 119), con el que la empresa [Redacted] por conducto de su Administrador Único, el [Redacted] exhibió un documento refiriendo que fue el escrito con el cual manifestó su interés en participar en Licitación Pública Nacional

nota 5

nota 6

3

-2-

Presencial número **LA-919059964-E17-2017**; por lo que a efecto de corroborar las manifestaciones de la inconforme, se solicitó a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública que, informara si dicho escrito fue presentado por la inconforme vía CompraNet.

**TERCERO.** A través del acuerdo del veintidós de enero de dos mil dieciocho (foja 203 a 204), se tuvo por recibido el oficio número DJC/0038/2018 de fecha diez de enero de dos mil dieciocho (fojas 128 a 129), por medio del cual la convocante rindió su informe previo; y se ordenó que se corriera traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa [REDACTED] nota 7

[REDACTED] en participación conjunta con [REDACTED] en su carácter de tercera interesada, para que manifestara lo que a su interés conviniera; y, se solicitó a la convocante rindiera el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 71, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CUARTO.** Mediante proveído del diecinueve de febrero de dos mil dieciocho (foja 216), se tuvo por recibido el oficio número UPCP/308/056/2018 (foja 210) de fecha siete del mismo mes y año, a través del cual el Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió la copia certificada de la información contenida en el archivo electrónico denominado "ESCRITO DE INTERES EN PARTICIPAR ACTUALIZACIÓN (002).PDF" (foja 214), de la empresa [REDACTED] nota 9

**QUINTO.** Por acuerdo del dieciséis de mayo de dos mil dieciocho (foja 355), se tuvo por recibido el oficio número DJC/0809/2018 de fecha diez de mayo de dos mil dieciocho (fojas 217 a 229), por medio del cual la convocante rindió su informe circunstanciado.

**SEXTO.** Con proveído de fecha de veinticuatro de julio de dos mil dieciocho (foja 394), se tuvo por recibido el oficio No. DJC-1270/2018 de veinticuatro de julio de dos mil dieciocho (foja 361), mediante el cual el Director Jurídico y de Control de la Oficina del Secretario de Administración del Estado de Nuevo León, informó el estado del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-919059964-E17-2017**, y remitió copia certificada de la documentación que acredita el pago referente a los servicios objeto del procedimiento de contratación.

Dado que no existe diligencia pendiente por practicar, se ordenó turnar los autos del expediente en que se actúa, para resolver lo que en derecho corresponde, conforme a los siguientes:



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXVI y 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 1, fracción VI, y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones de la ley de la materia.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que la convocante informó que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa fueron transferidos en términos del "Convenio de Coordinación número 214/CT/003/2017 para el Otorgamiento de Recursos Federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros", celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y de conformidad con los "Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros", publicados en el Diario Oficial de la Federación el diez de marzo de dos mil diecisiete, dichos recursos **no pierden su carácter federal** (fojas 128 a 129 y 169 a 199); en consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio.

**SEGUNDO. Causal de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público.** Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:





**“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:**

...  
**iii. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva...”** (Énfasis añadido)

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

**“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”<sup>1</sup>**

En efecto la invocada causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

En ese sentido, en la presente instancia la empresa [REDACTED] promovió inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-919059964-E17-2017**, convocada por la **DIRECCIÓN DE CONCURSOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para la contratación del servicio de **“ACTUALIZACIÓN CARTOGRÁFICA CATASTRAL Y SUMINISTRO DE ESTACIÓN FOTOGRAMÉTRICA, SOLICITADO POR EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”**.

nota  
10

En relación con lo anterior, la convocante informó que a través del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-919059964-E17-2017** de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete (fojas 145 a 147), se adjudicó el contrato para el servicio de **“ACTUALIZACIÓN CARTOGRÁFICA CATASTRAL Y SUMINISTRO DE ESTACIÓN FOTOGRAMÉTRICA, SOLICITADO POR EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”** a la empresa [REDACTED] en participación conjunta con [REDACTED]

nota 11

nota 12

En ese tenor, el Director Jurídico y Control de la Oficina del Secretario de Administración del Estado de Nuevo León, a través del oficio con número DJC-1270/2018 (foja 361), informó que los

<sup>1</sup> Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: II.1o. J/5.

servicios fueron concluidos remitiendo copia certificada del "Addendum al Contrato de Prestación de Servicios de Actualización Cartográfica Catastral y Suministro de Estación Fotogramétrica" (foja 374 a 378) de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete; así como del "Contrato No. **LPNP FED DGASG/DC/012/2017 01-1**" (fojas 363 a 373), celebrado el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, en el que se estableció en su cláusula segunda que los servicios se entregarían conforme a lo siguiente:

- a) Para el Servicio de Actualización Cartográfica Catastral (**Partida 1**) sería dentro de un plazo de seis meses; y
- b) Para el Suministro de Estación Fotogramétrica (**Partida 2**), sería dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la firma del contrato en mención.

Además, envió copia certificada del oficio No. 09-DC-10/2018 (fojas 390 a 391), de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, denominado "ACTA DE CIERRE" en el que se advierte que la empresa [REDACTED] presentó cinco entregables, relativos a la "Prestación de Servicios de Actualización Cartográfica Catastral y Suministro de Estación Fotogramétrica, y en el que se hace constar que los bienes mencionados fueron entregados a entera satisfacción del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, en tiempo y forma conforme lo acordado y estipulado tanto en el contrato número **LPNP FED DGASG/DC/012/2017 01-1**, como en el anexo técnico del mismo.

nota 13

Aunado a lo anterior, remitió copia certificada de dos documentos que consignan las transferencias con número 0036494028 y 0001183074, realizadas a la empresa "CARTODATA 2.0, S.C." por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, de fechas seis y quince de febrero de dos mil dieciocho (fojas 379 a 380).

Las citadas documentales adquieren valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 79, 93, 197, 202, 203 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos del artículo 11,

M

→

3

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 257/2017

-6-

toda vez que acreditan que derivado del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-919059964-E17-2017, se adjudicó el Contrato No. "LPNP FED DGASG/DC/012/2017 01-1", cuyo objeto fue la "ACTUALIZACIÓN CARTOGRÁFICA CATASTRAL Y SUMINISTRO DE ESTACIÓN FOTOGRAMÉTRICA, SOLICITADO POR EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN", y que la prestación de los servicios se realizó en el plazo señalado en la cláusula segunda antes citada y los mismos fueron pagados a la adjudicada; por tanto, es inconcuso, que la materia del procedimiento referido ha dejado de existir al haberse cumplido el fin par el cual se llevó a cabo; por ende, la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional de referencia, ya no podrían surtir efecto legal o material alguno, actualizándose de ese modo la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, disposición que establece lo siguiente:

*"Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

*...  
III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."*

Por lo expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 65, fracción III, 68 fracción III, 67 fracción III, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se **SOBRESEE** la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED] en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-919059964-E17-2017, convocada por la **DIRECCIÓN DE CONCURSOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para la contratación del servicio de "ACTUALIZACIÓN CARTOGRÁFICA CATASTRAL Y SUMINISTRO DE ESTACIÓN FOTOGRAMÉTRICA, SOLICITADO POR EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN", por las consideraciones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

nota 14

-7-

**SEGUNDO.** Se comunica a la empresa [REDACTED] que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a la empresa inconforme [REDACTED] a la empresa tercera interesada por rotulón y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones I inciso d), II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

nota  
16

Así lo resolvió y firma, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y el **MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**, Director de Inconformidades "D", de la Secretaría de la Función Pública.



**MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**

REVISÓ

ELABORÓ



**LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**



**MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**



<b>Versión Pública Autorizada</b>			
Unidad Administrativa:	<b>Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.</b>		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	11,once fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	<b>PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020</b>		

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha**

**31 /07/2018 del expediente 257/2017.**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla,





Esta hoja forma parte del  
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
3	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
4	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud



Esta hoja forma parte del  
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
7	2	Confidencial	10	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
8	2	Confidencial	3	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
9	2	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
10	4	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
11	4	Confidencial	10	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.



Esta hoja forma parte del  
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
12	4	Confidencial	3	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
13	5	Confidencial	3	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
14	6	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
15	7	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
16	7	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.

Esta hoja forma parte del  
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa